

REFINADORA COSTARRICENSE DE PETRÓLEO S. A. REGLAMENTO DE CONTRATACIONES

La Junta Directiva de la Refinadora Costarricense de Petróleo Sociedad Anónima (en adelante RECOPE), en uso de sus atribuciones y facultades y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 109 de la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 del 2 de mayo de 1995 y sus reformas, promulga el presente reglamento.

Dentro del alcance del presente reglamento, quedan comprendidas todas las contrataciones enmarcadas dentro de la actividad ordinaria y todas aquellas comprendidas dentro de la actividad no ordinaria que, por su naturaleza, y conforme a lo dispuesto en la Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, requieran de reglamentación interna por parte de RECOPE.

Capítulo Primero Actividad ordinaria de RECOPE

Artículo 1°- Definición.

Conforme con lo dispuesto por la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978, artículo 3.2, la Ley N° 6588 del 30 de julio de 1981, artículo sexto y la Ley del Monopolio a favor del Estado para la Importación, Refinación y Distribución al Mayoreo del Petróleo Crudo, sus Combustibles Derivados, Asfaltos y Naftas N° 7356 del 24 de agosto de 1993, se define como actividad ordinaria de RECOPE:

1.1.1 La venta de productos.

1.1.2 La adquisición, importación, exportación, transporte e inspección de petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles.

Artículo 2°- Modalidades de contratación.

Se definen las siguientes modalidades de contratación para el trámite de los procesos de contratación de la actividad ordinaria de RECOPE:

2.1 Concurso Internacional (CI): es la modalidad de contratación mediante la cual se realiza la adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección de petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles, según la programación de necesidades.

2.2 Contratación por Excepción (CE): es la modalidad de contratación que se utiliza, cuando por razones de urgencia apremiante o conveniencia empresarial debidamente justificadas, se requiere la adquisición, importación, exportación, fletamento e inspección petróleo crudo y sus derivados, biocombustibles y compuestos utilizados

para la formulación de combustibles. Las razones que motivan el uso de esta modalidad deberán ser acreditadas en el expediente de la contratación.

2.3 Contratación Nacional de Transporte Terrestre (CNTT): es la modalidad de contratación mediante la cual se gestionan los servicios para el transporte por cisternas entre terminales, para la descarga y carga de barcos, de los derivados del petróleo, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles; según la programación de necesidades.

2.4 Contratación por Excepción de Transporte Terrestre (CETT): es la modalidad de contratación que se utiliza, cuando por razones de urgencia apremiante o conveniencia empresarial debidamente justificadas así lo demanden, se gestionan los servicios para el transporte por cisternas entre terminales, para la descarga y carga de barcos, de los derivados del petróleo, biocombustibles y compuestos utilizados para la formulación de combustibles. Las razones que motivan el uso de esta modalidad deberán ser acreditadas en el expediente de la contratación.

Cuando se enfrente una situación que imposibilite la utilización de esta modalidad de contratación, y que impida garantizar el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, la Dirección de área informará ante el Comité los eventos que la originan, y planteará los posibles escenarios para su solución. De resultar procedente, el Comité delegará en el Gerente de área la responsabilidad para la ejecución de las acciones necesarias para solventar la situación planteada. Será responsabilidad de la Dirección de área, conformar un expediente en el cual se acredite lo actuado y permanecerá en custodia de dicha dirección.

Artículo 3°- Servicios por excepción. En casos debidamente justificados, se podrán utilizar las modalidades reguladas en los incisos 2.1 y 2.2, para contratar los servicios que se requieran a fin de garantizar la continuidad del servicio público encomendado por ley a RECOPE.

Para tal efecto, en el expediente administrativo de la contratación deberán acreditarse las razones que justifiquen esta contratación.

Artículo 4°- Exportación de productos. Para la exportación de productos deberá promoverse un concurso internacional, salvo que concurren situaciones de excepción que justifiquen acudir al procedimiento establecidos en el artículo 2.2, lo cual deberá quedar acreditado en el expediente respectivo.

Artículo 5°- Comité de Contratación de Combustibles (CCC).

El Comité de Contratación de Combustibles será la instancia funcional encargada de la toma de acuerdos en los procedimientos de contratación de la actividad ordinaria.

El Comité de Contratación de Combustibles estará integrado por las Gerencias de Área, Gerente General y Presidente de la Empresa, quien fungirá como Presidente del

Comité. El cargo de Vicepresidente del Comité será asumido por la Gerencia General. Las personas integrantes del Comité no devengarán pago de dietas por su participación en las sesiones.

En caso de ausencia, el cargo de la Presidencia del Comité, lo asumirá quien ocupe el cargo de Vicepresidente; para las demás personas integrantes del Comité, estos serán sustituidos por quien haya sido designada formalmente para el puesto de gerente.

En caso de ausencia simultánea del Presidente y del Vicepresidente, la Presidencia será asumida por la Gerencia de Operaciones.

Podrán asistir a las sesiones del Comité, con voz pero sin voto, la Jefatura del Departamento de Comercio Internacional, el Director (a) de Importación y Producción y el Director (a) de Distribución, en aquellas sesiones en que se tramiten contrataciones correspondientes a sus dependencias.

El Comité de Contratación de Combustibles se reunirá cada vez que sea convocado por el Presidente, Vicepresidente o la Secretaría de Actas, conforme sea demandado por parte de las direcciones operativas.

El Comité podrá excepcionalmente realizar sesiones virtuales, debiendo garantizarse en estas, la simultaneidad, la deliberación y la integración de la información.

Las sesiones del Comité serán privadas. Podrán tener acceso a las sesiones personas internas y externas a la Empresa, cuando así lo disponga el órgano colegiado mediante un acuerdo unánime de las personas integrantes.

Las personas integrantes del Comité deberán votar cada uno de los asuntos sometidos a su conocimiento; también podrán salvar su voto en forma razonada. En ningún caso podrán abstenerse de votar, salvo por impedimento legal.

El quorum para sesionar y los acuerdos del Comité serán válidos y de acatamiento obligatorio, siempre y cuando sean adoptados por mayoría simple de las personas integrantes del Comité.

En caso de empate, decidirá el Presidente en ejercicio, quien contará con doble voto. Todos los acuerdos del Comité adquieren firmeza en la sesión de su adopción.

Cabrá recurso de revocatoria contra los acuerdos del Comité según lo establecido en el artículo 13 de este reglamento.

Artículo 6°- Secretaría de Actas del Comité de Contratación de Combustibles. El Comité contará con una Secretaría que apoyará logísticamente su funcionamiento. Para efectos administrativos dicha Secretaría dependerá del Presidente del Comité.

Corresponderá a la Secretaría de Actas, entre otros, los siguientes deberes:

6.1 Preparar el orden del día de las sesiones y someterlo a conocimiento del Presidente del Comité.

6.2 Levantar las actas y transcribir las mismas en el libro de actas debidamente autorizado por la Auditoría Interna y obtener las firmas de las personas integrantes del Comité presentes en la sesión respectiva.

6.3 Comunicar los acuerdos adoptados a las instancias pertinentes.

6.4 Tramitar ante la Auditoría Interna, cuando así se requiera, la apertura y el cierre de los libros de actas del Comité.

6.5 Llevar el control de asistencia de los integrantes del Comité.

6.6 Mantener el control de los acuerdos pendientes de ejecución dictados por el Comité y comunicar oportunamente su cumplimiento.

En ausencia del titular de la Secretaria de Actas del Comité, las funciones serán asumidas por la persona que designe la Presidencia.

Artículo 7°- Funciones del Presidente del Comité de Contratación de Combustibles. Corresponderá al Presidente del Comité de Contratación de Combustibles o a su Vicepresidente, en ausencia de aquel, o del Presidente adhoc realizar las siguientes funciones:

7.1 Presidir y dirigir las sesiones del Comité.

7.2 Abrir y cerrar las sesiones.

7.3 Determinar cuándo se llevarán a cabo las sesiones con la asistencia exclusiva de las personas integrantes del Comité.

7.4 Invitar a las personas quienes participarán con voz y no con voto.

7.5 Cuando hubiese empate en la votación de un asunto, el Presidente en ejercicio del Comité tendrá voto calificado (doble voto) para resolver.

Artículo 8°- Registro de proveedores. La Dirección de Proveeduría deberá llevar un registro de proveedores de la actividad ordinaria, para ello deberá mantener una coordinación adecuada y permanente con el Departamento de Comercio Internacional, la Dirección de Importación y Producción y la Dirección de Distribución.

La Dirección de Proveeduría elaborará el procedimiento mediante el cual se regulará el funcionamiento del registro de proveedores, estableciéndose en el mismo los requisitos que deben satisfacer las empresas para su incorporación, así como las categorías y sub-categorías necesarias para promover los procedimientos de contratación. Dicho procedimiento, previa revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas, será aprobado por la Gerencia General, en caso de ausencia del Gerente General la aprobación se dará por parte de la Presidencia.

La incorporación al registro de proveedores será aprobada por el nivel jerárquico superior de las direcciones de área responsables del análisis de la documentación.

En los concursos que se promuevan para la actividad ordinaria, se acudirá a las categorías establecidas en el registro de proveedores, según sea el requerimiento contractual, pudiendo invitar además, a proveedores no inscritos, caso que deberá ser previamente autorizado por el Comité.

Artículo 9°- Trámite de las contrataciones. El Comité conocerá y recomendará a la Junta Directiva para su aprobación, los términos del concurso a publicar y la adjudicación de las contrataciones que se promuevan para las importaciones por doce meses o más de los siguientes productos: Gasolinas, Diésel, Jet Fuel, GLP, Búncers (Fuel Oil) y Asfalto. Lo anterior en concordancia con las políticas de abastecimiento establecidas por dicho Órgano.

El Comité aprobará los concursos por doce meses o más, indicados en el párrafo anterior, únicamente en caso que la Junta Directiva, por falta de quórum estructural o funcional, no pueda conocer y aprobar la recomendación del Comité. Posteriormente, dicha instancia deberá rendir un informe a la Junta Directiva sobre la decisión adoptada y las razones que fundamentaron dicho acto.

Los demás procesos de contratación que se promuevan serán de conocimiento y aprobación únicamente del Comité.

Las direcciones de área involucradas en las modalidades de contratación de la actividad ordinaria, deberán realizar y presentar los estudios técnicos y económicos sobre las ofertas recibidas, así como dar la recomendación correspondiente.

De no recibirse ofertas, o que estas no se ajusten a los elementos esenciales del concurso, el Comité lo declarará infructuoso. De presentarse ofertas elegibles, pero por razones de interés público no convenga su adjudicación, el Comité declarará desierto el concurso. El acto que dicte el Comité deberá estar debidamente motivado y fundamentado, igualmente está facultado el Comité para adoptar estos actos para el caso de los concursos que son competencia de la Junta Directiva, en cuyo caso el Comité informará la decisión a dicho órgano.

La Dirección de Proveeduría en coordinación con las direcciones de área, establecerán los procedimientos que regularán el trámite a seguir para las modalidades definidas en el artículo 2 de este reglamento; mismos que serán de conocimiento y aprobación por parte de la Gerencia General, previa revisión por parte de la Gerencia de Administración y Finanzas.

El Comité autorizará a las direcciones de área, cuando así se requiera, a realizar la negociación bajo la modalidad de contratación por excepción.

En casos excepcionales, en los cuales se vea comprometido el abastecimiento de combustibles a nivel nacional, el Presidente o en ausencia de éste, el Vicepresidente del Comité, autorizará el inicio de los

Artículo 10°- Formalización. Una vez comunicado el acto de adjudicación a todos los participantes del concurso y éste adquiera firmeza, se tendrá por perfeccionada la adjudicación, entendiéndose que la relación contractual se rige por el clausulado establecido en los términos del concurso, los aspectos técnicos de la oferta y el acuerdo de adjudicación.

Artículo 11°- Programación e Informe de la actividad contractual. El Departamento de Comercio Internacional, la Dirección de Importación y Producción y la Dirección de Distribución, deberán someter para aprobación por parte del Comité, en la primera semana del mes de noviembre de cada año, los planes anuales de las actividades contractuales para el año siguiente. Una vez aprobados estos planes, el Comité hará de conocimiento de la Junta Directiva dichos planes. Se excluye de la presente disposición, las modalidades establecidas en los apartados 2.2 y 2.4.

Cualquier modificación de esta programación, deberá ser aprobada previamente por el Comité para su ejecución.

La Gerencia General deberá presentar un informe semestral a la Junta Directiva sobre las contrataciones formalizadas en el semestre anterior, y de las importaciones y exportaciones de combustibles realizadas en dicho periodo.

Artículo 12°- Confidencialidad de la información. Los expedientes administrativos de las contrataciones de la actividad ordinaria se consideran de carácter público.

La información enviada por los proveedores para la inscripción en el registro, que se mantiene bajo custodia en la Dirección de Proveeduría, será de carácter confidencial.

Cuando en la contratación se hubiese previsto la utilización del mecanismo de segunda ronda, el cual consiste en que los oferentes seleccionados mejores sus propuestas económicas dadas inicialmente, a efecto de garantizar la transparencia del proceso, las ofertas, así como la documentación que se genere en el análisis de las mismas, será de carácter confidencial hasta que se realice el acto de apertura de la mejora de precios.

Artículo 13°- Acciones recursivas. Únicamente cabrán los recursos de revocatoria sobre los acuerdos que resuelven los concursos para las modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de este reglamento, incisos 2.1 y 2.3, interpuestos según los requisitos y plazos contenidos en este reglamento. No cabe el recurso de objeción en contra del cartel, en ninguna de las modalidades definidas en el artículo 2.

Sobre los acuerdos en las demás modalidades de contratación establecidas en el artículo 2 de este reglamento, no cabrá acción recursiva alguna.

El plazo para la interposición de los recursos será de tres días hábiles posteriores a la comunicación del acto de adjudicación, desierta o infructuosa. La Dirección de Proveeduría será la dependencia encargada de recibir las acciones recursivas, a efecto de dar el trámite correspondiente.

La Dirección de Proveeduría trasladará inmediatamente a la Asesoría Jurídica el expediente original del concurso debidamente foliado, remitirá copia del recurso al Comité, a la dirección de área involucrada y comunicará por escrito a los oferentes a efecto de que mantengan la vigencia de las ofertas.

Si el recurso resulta improcedente, la Asesoría Jurídica recomendará, dentro del día hábil siguiente al momento de su recibo, al nivel de competencia que dictó el acuerdo, el cual, resolverá en el transcurso de los dos días hábiles siguientes. Si el Comité resuelve acoger esta recomendación, remitirá la resolución a la Dirección de Proveeduría, para que esta proceda dentro del día hábil siguiente a su comunicación.

De resultar procedente el trámite del recurso, la Asesoría Jurídica, dentro del mismo plazo dispuesto en el párrafo anterior, informará a la Dirección de Proveeduría para que esta, en el término del día hábil siguiente, le notifique al adjudicatario con el fin que se manifieste, si así lo tiene a bien, respecto a los alegatos del recurrente, dentro de los dos días hábiles siguientes. Asimismo, prevendrá a los otros participantes del concurso para que mantengan la vigencia de la oferta.

Las direcciones de área, a solicitud de la Asesoría Jurídica, contarán con tres días hábiles para enviar a esa Dirección las observaciones a los alegatos de carácter técnico que estime pertinentes. Dentro del mismo plazo la Dirección de Proveeduría, de considerarlo necesario, se pronunciará sobre los alegatos del recurso.

RECOPE deberá resolver el recurso dentro de los ocho días hábiles siguientes al recibo de las observaciones aportadas por el adjudicatario, dentro del plazo otorgado para tal efecto, o vencido este sin que se haya recibido manifestación alguna. Este plazo podrá ser prorrogado por el nivel de competencia que dictó el acuerdo, de forma excepcional por un período de cuatro días hábiles adicionales.

La Asesoría Jurídica, contará con seis días hábiles para preparar y remitir la recomendación correspondiente para la resolución del recurso al nivel de competencia respectivo, señalando a este último del plazo que dispone para dictar la resolución del recurso incoado.

El nivel de competencia procederá con el estudio y consideración pertinentes a efectos de dictar la resolución dentro de los dos días hábiles siguientes y lo remitirá a la Dirección de Proveeduría, con copia a la Asesoría Jurídica, para que la primera realice la comunicación correspondiente dentro del día hábil siguiente a que se reciba el acto de resolución.

De acogerse parcial o totalmente el recurso de revocatoria, en el memorial correspondiente se dirá si procede una nueva adjudicación o si se declara infructuoso o desierto el concurso, según mérito del expediente. El nuevo acto debe dictarse dentro de los diez días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución.

Artículo 14°- Gestión contractual. Las direcciones de área serán responsables de velar por la correcta ejecución de los contratos que lleguen a perfeccionarse, de conformidad con las disposiciones o los términos del concurso y el acuerdo dictado por el nivel de competencia.

En caso de presentarse algún incidente o situación que implique una alteración de dichas disposiciones, ya sea de tipo económico, financiero o de calidad, entre otros, las

direcciones de área estarán en la obligación de gestionar de forma inmediata la autorización correspondiente ante el Comité para continuar con la ejecución contractual y garantizar el abastecimiento nacional de combustible. Para el caso de contrataciones que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva, el Comité estará facultado para aprobar estas gestiones.

Durante su ejecución, los contratos podrán modificarse mediante acto debidamente fundamentado, cuando se den situaciones favorables para RECOPE, o que no permitan garantizar la continuidad y seguridad del abastecimiento nacional de combustibles, que por ley compete a RECOPE.

La modificación contractual podrá ser una disminución o aumento de las condiciones del contrato original. En caso de aumentos, la modificación podrá superar el plazo o el monto del contrato original.

El acto del Comité que aprueba la modificación deberá ser debidamente motivado y contar con los estudios técnicos y económicos que lo respaldan. Toda la documentación del trámite de la modificación contractual deberá agregarse al expediente de la contratación. El contrato se da por terminado una vez que las direcciones de área reciban a entera satisfacción el bien o servicio, tomando en consideración las cláusulas establecidas en los términos de la contratación y la formalización contractual. No obstante, el Comité mediante resolución fundamentada, podrá dar por terminada de manera anticipada la relación contractual con el contratista, si concurre alguna de las siguientes circunstancias:

14.1 Entrega defectuosa del bien o servicio por parte del contratista.

14.2 Que el contratista no cumpla con el objeto de la contratación.

14.3 Cualquier incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de la contratación o la formalización contractual que sea responsabilidad del contratista.

En contra de la resolución del Comité que da por terminada la relación contractual, el contratista podrá interponer un recurso de revocatoria en el plazo de 2 días hábiles posterior a la notificación. El Comité dispondrá de 3 días hábiles para resolver la gestión.

La terminación de la relación contractual descrita no limita la obligación de las direcciones de área de ejecutar garantías, retener pagos, cobro de multas o el mecanismo legal que corresponda según los términos acordados y el resarcimiento de daños y perjuicios a favor de RECOPE.

Capítulo Segundo

Actividad No Ordinaria

Artículo 15º- Definiciones. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

15.1 LCA: Ley de Contratación Administrativa

15.2 RLCA: Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa

15.3 Actividad no ordinaria: Se refiere a la actividad que no está contemplada en la actividad ordinaria definida en el capítulo primero de este reglamento.

Artículo 16°- Normativa aplicable. En estricto acatamiento al principio de legalidad que rige el actuar de la Administración Pública, la actividad de contratación administrativa llevada a cabo por la Refinadora Costarricense de Petróleo S. A. se regirá por la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 y su reglamento, el Reglamento para la Utilización del Sistema Integrado de Compras Públicas SICOP, Decreto 41438-H el presente reglamento y la Normativa Interna en Contratación Administrativa para la Actividad no Ordinaria, ésta última será aprobada por la Gerencia General a solicitud de la Dirección de Proveeduría.

Artículo 17°- Niveles de competencia. La Junta Directiva de la Empresa otorgará competencia a las personas funcionarias que en razón de su puesto deban aprobar el inicio del proceso de contratación y dictar los actos finales de los procesos de contratación.

El Presidente, o en su ausencia, el Gerente General, aprobará la decisión inicial para contratar en los procesos de contratación cuyo dictado del acto final sea competencia de la Junta Directiva.

Artículo 18°- Observaciones a los estudios técnico y legal en los concursos. Las observaciones que realicen los oferentes a través de la plataforma SICOP, sobre los estudios técnicos o jurídicos que se generen durante los procedimientos de contratación, serán enviadas a la Instancia Técnica y Asesoría Jurídica, según corresponda, no siendo necesaria una indicación expresa de ellas en el informe final. Por su naturaleza de actos preparatorios, estos informes no tendrán recurso de ninguna clase y solo serán impugnables en conjunto con el acto final.

Artículo 19°- Días inimputables de multa durante la ejecución contractual. En caso de que la gestión de prórroga de un contrato no sea debidamente autorizada por el Órgano Fiscalizador o el Titular Subordinado de la Unidad Gestionante, antes del vencimiento del plazo contractual y por razones ajenas al contratista, dada la oportunidad con que se realizó la misma, se tendrá por reconocido dicho plazo como días inimputables de multa, y para su aprobación, aplicarán los niveles de competencia que al efecto haya emitido la Junta Directiva, según lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de este reglamento. En este caso, el Presidente o en su ausencia el Gerente General, serán los encargados de las contrataciones que hayan sido aprobadas por la Junta Directiva.

Por consiguiente, no se le aplicará al contratista ninguna sanción adicional que contemple el cartel por la ejecución fuera del plazo, sobre esos días autorizados.

Adicionalmente, el contratista podrá accionar la vía de los reclamos económicos tendientes al reconocimiento de los costos por concepto de una eventual mayor permanencia, siempre y cuando estos se encuentren debidamente fundamentados, y se hayan generado dentro de dicho periodo.

Capítulo Tercero **Disposiciones finales**

Artículo 20°- Dependencia encargada de los procedimientos de contratación administrativa. La Dirección de Proveeduría será la encargada de tramitar los procedimientos de contratación tanto de la actividad ordinaria como la no ordinaria en acatamiento obligatorio a la normativa indicada en el artículo 16° del presente reglamento

Artículo 21°- Deber de informar. Compete a la Dirección de Proveeduría informar a la Contraloría General de la República sobre la actividad contractual desarrollada por la Administración a través de SICOP, de conformidad con las características establecidas en el artículo 233 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa; para ello, la Administración dotará de los recursos tecnológicos necesarios a la Dirección de Proveeduría.

Artículo 22°- Vigencia. Este reglamento deroga el Reglamento de Contrataciones de RECOPE aprobado por la Junta Directiva en el Artículo N° 6, de la Sesión Ordinaria N° 4586-139, celebrada el 05 de octubre del 2011 y publicado en La Gaceta N° 215, del 09 de noviembre del 2011, y sus reformas, así como cualquier normativa dictada por la Administración que disponga lo contrario.

Rige a partir de su publicación en el diario oficial La Gaceta.

Aprobado por la Junta Directiva en el Artículo N° 4, del acta de la Sesión Ordinaria #5253-225, celebrada el lunes 16 de agosto de 2021.